

INTRODUCCIÓN

El Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía (ICPFA), en el ejercicio de sus competencias, dispuestas en el art.11.3.a) de los Estatutos colegiales, ofrece becas de ayuda a la formación continuada para sus colegiados y colegiadas, ampliando la oferta de servicios que esta institución dispensa a los profesionales de la Fisioterapia.

Las becas pretenden facilitar el acceso a los cursos organizados u homologados por el ICPFA, de forma totalmente gratuita para las personas a quienes les sean adjudicadas una de las plazas ofertadas.

Estas convocatorias se integran en la política formativa de este Ilustre Colegio, conformando las actuaciones de Servicios a las Personas colegiadas que, desde hace años, contribuyen a incrementar las relaciones con los/las fisioterapeutas que lo integran.

Artículo 1. OBJETO

El objeto de las presentes normas se centra en la definición del procedimiento y los requisitos necesarios que deberán cumplirse por parte de las personas colegiadas, para solicitar una de las plazas becaadas en el Programa de Becas para Cursos organizados u homologados por el ICPFA, así como los criterios y procesos de selección aplicables por parte de la Comisión de Becas a dichas solicitudes presentadas.

Artículo 2. PROGRAMA DE BECAS PARA CURSOS

El Colegio aplicará un *Programa De Becas Para Cursos* organizados y homologados por el ICPFA, en el que se considera la situación laboral de las personas colegiadas solicitantes, y por el que se otorgan plazas gratuitas para cada una de las siguientes modalidades clasificadas:

- Becas por Desempleo, otorgadas a las personas colegiadas que se encuentren en situación de desempleo.
- Becas Ordinarias, otorgadas a las personas colegiadas que se encuentren en situación de activo y cotizando en algún régimen de la Seguridad Social.

Sección 2.01 *Obligatoriedad de reserva de plazas gratuitas.*



La concesión de becas estará vinculada a la celebración del curso en las fechas establecidas y al listado de participantes inscritos, no manteniéndose la misma en caso de aplazamiento o suspensión del curso; en cuyo caso, cuando vuelva a anunciarse la celebración del mismo, deberán iniciarse nuevamente los procesos de solicitud y adjudicación de becas.

Sección 2.02 Determinación del número de becas por curso.

(a) Cursos Organizados por el ICPFA.

Para todos los cursos organizados por el ICPFA, se ofertarán cuatro (4) becas para plazas gratuitas, repartidas equitativamente entre las dos modalidades descritas anteriormente; de este modo tendríamos:

- Dos (2) becas por desempleo.
- Dos (2) becas ordinarias.

En el caso de que el número de inscritos al curso sea igual o inferior al 50% del aforo máximo comunicado en la publicidad del curso, el número de plazas becaadas a otorgar se reducirá a una sola para cada modalidad.

(b) Cursos Homologados por el ICPFA.

Cuando se trate de cursos homologados por el ICPFA, el número de becas para plazas gratuitas se asignarán en base al número total de plazas ofertadas para el curso, según el siguiente cuadro:

Plazas ofertadas en el curso		Becas obligatorias
Desde	Hasta	
1	10	0 Beca
11	15	1 Beca
16	28	2 Becas
29	36	3 Becas
37	50	4 Becas

Sección 2.03 Límite anual para las personas colegiadas.

Las personas colegiadas podrán disfrutar de hasta un máximo de dos (2) becas por año, con independencia de la modalidad por la que le haya sido otorgada, contabilizándose ésta una vez finalizado el curso para el que han sido becaadas.

El hecho de no asistir al curso para el que se es beneficiario de una beca, no exime de las responsabilidades contraídas ni por ello deja de considerarse como disfrutada la beca adjudicada; por lo que no procederá el reintegro del importe de la matrícula previamente

abonado y se acumulará ésta en el total anual de becas concedidas a la persona colegiada, salvo que pueda justificarse debidamente la concurrencia de una de las siguientes causas:

- a. *Fallecimiento de un familiar en primer grado de afinidad.*
- b. *Hospitalización de la persona becada o de algún familiar en primer grado de afinidad.*
- c. *Cualquier otra circunstancia que, previa valoración por la Comisión de Becas, pudiera concluirse como causa suficientemente justificativa.*

Artículo 3. BENEFICIARIOS

Podrán solicitar beca todas las personas fisioterapeutas colegiadas en este Ilustre Colegio con una antigüedad mínima de tres (3) meses (ya se trate de nuevas incorporaciones, como de reincorporaciones), en plenitud de derechos colegiales, que se encuentren al corriente en todos los pagos, y que aparezcan inscritos en el alumnado para un curso organizado u homologado por el ICPFA.

Artículo 4. REQUISITOS, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO

En el Anexo de esta normativa, se adjuntan un documento informativo, así como una copia de la solicitud de Beca para Cursos, que recopila los requisitos y documentación necesarios y detallados a continuación.

(a) Requisitos.

Para optar a una de las becas ofertadas, la persona solicitante deberá estar previamente inscrita en el alumnado del curso y haber abonado la cuantía del mismo en la forma determinada por el organizador.

(b) Documentación.

Será preciso entregar la siguiente documentación:

- Solicitud de Beca para Cursos, debidamente cumplimentada y firmada.
- Justificante de pago del importe del curso.
- Informe de la Vida Laboral, con una antigüedad máxima de un mes a la fecha de la solicitud de beca (Solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social).
- Tarjeta de demanda de empleo, debidamente sellada por el Servicio Andaluz de Empleo (antiguo INEM), en caso de estar en situación de desempleo. Esta tarjeta deberá permanecer en vigor con una antelación mínima de 15 días a la fecha de inicio del curso. En caso de que dicha tarjeta de demanda expirase con anterioridad al plazo indicado, las personas solicitantes estarán obligadas a remitir una tarjeta de demanda de empleo renovada dentro de dicho plazo.



- Última declaración del I.R.P.F. [de todos los miembros de la unidad familiar, ya sea la declaración conjunta, como la individual de cada miembro, con la firma del consentimiento de los titulares autorizando a examinar la información contenida a fin de obtener la cuota media íntegra (CMI) de la unidad familiar].
 - i. En el supuesto de que la persona solicitante o cualquier otro miembro de la unidad familiar no haya efectuado Declaración de la Renta, deberá entregar un certificado de tal circunstancia expedido por la Agencia Tributaria.
 - ii. La documentación original o su fotocopia deberá presentarse en el Registro del Colegio, ya sea en su Sede principal, como en cualquiera de sus oficinas provinciales donde se pudieran tener abiertas.

(c) Plazo.

Los interesados deberán haber entregado, obligatoriamente, toda la documentación descrita anteriormente con una antelación mínima al inicio del curso de **quince (15) días naturales**.

No existe plazo de subsanación de documentación incorrecta de las solicitudes.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Corresponde a la Comisión de Becas del ICPFA, el control y la verificación oportuna para asignar a las personas beneficiarias de las becas ofertadas de entre aquellas solicitudes recibidas en plazo y forma, según los criterios establecidos y detallados a continuación:

(a) Requisitos.

Las becas serán concedidas a las solicitudes realizadas en el modelo oficial, anexo a la presente normativa, y que reúnan los requisitos exigidos, hasta copar el número de plazas ofertadas.

(b) Cálculos y revisiones previas.

La Comisión de Becas, realizará los cálculos necesarios y las revisiones oportunas con el fin de verificar los siguientes apartados:

1. Examen de la tarjeta de demanda de empleo.
2. Examen de la Vida Laboral.
3. Examen de la memoria explicativa del medio de vida.
4. Examen de la cuota media íntegra (CMI) del IRPF de la unidad familiar, aplicando una de las siguientes fórmulas, según haya sido la modalidad de la declaración del IRPF presentado:



- a. MODALIDAD DE DECLARACIONES INDIVIDUALES PARA LA UNIDAD FAMILIAR, se sumarán las cuotas íntegras de cada uno de los miembros de la unidad familiar y se dividirá por el número de miembros de dicha unidad familiar.

$$\text{CMI} = \frac{\text{Cuota íntegra de todos los miembros de la unidad familiar}}{\text{miembros de la unidad familiar}}$$

- b. MODALIDAD DE DECLARACIÓN CONJUNTA PARA LA UNIDAD FAMILIAR, se dividirá la cuota íntegra por el número de miembros de dicha unidad familiar.

$$\text{CMI} = \frac{\text{Cuota íntegra}}{\text{miembros de la unidad familiar}}$$

- c. En caso de que ningún miembro de la unidad familiar haya presentado ningún tipo de declaración del IRPF por no haber obtenido los ingresos mínimos exigidos, se considerará que el valor de CMI es cero.

$$\text{CMI} = 0$$

(c) Criterios de selección.

Una vez efectuados los cálculos y revisiones previas, anteriormente citados, las solicitudes serán clasificadas y seleccionadas en base a los siguientes criterios:

1. Será elegida en primer lugar, la persona solicitante que se encuentre en situación de desempleo y no haya cotizado nunca a la Seguridad Social por ningún régimen y que tenga la menor CMI (cuota media IRPF).
2. En su defecto, será elegida la persona solicitante que se encuentre en situación de desempleo y haya cotizado en algún régimen de la Seguridad Social, y que tenga la menor CMI.
3. En su defecto, será elegida la persona solicitante que se encuentre en situación de activo y cotizando en algún régimen de la Seguridad Social, que tenga la menor CMI.
4. En el caso de que quedase vacante alguna beca ordinaria y el número de solicitantes desempleados fueran más de dos, la Comisión de Becas, por unanimidad, podrá conceder a estos últimos las becas ordinarias vacantes. Tal medida no podrá aplicarse en sentido inverso, cuando queden vacantes becas por desempleo.



5. Al objeto de asignar el máximo número de becas ofertadas, las solicitudes incompletas concursarán entre sí mediante sorteo para optar a las posibles becas no cubiertas por las solicitudes correctamente cumplimentadas.

Artículo 6. COMUNICACIÓN

El ICPFA comunicará la decisión de la Comisión de Becas para Cursos, en un plazo no inferior a **diez (10) días naturales** antes del inicio del curso en cuestión. Para ello, enviará un SMS y un correo electrónico a todas las personas solicitantes, con indicación de la resolución adoptada por la Comisión de Becas para Cursos como “beneficiario” o “no beneficiario” de una plaza becada para el curso en cuestión.

En el mismo plazo, indicado en el párrafo anterior, deberá facilitar al/a la director/a del curso una relación de los beneficiarios de las becas otorgadas.

Las resoluciones adoptadas por la Comisión de Becas para Cursos son irrecurribles, ante la imposibilidad de hacer públicos los datos facilitados por las personas solicitantes, que resultan amparadas por la LOPD.

Artículo 7. REINTEGRO

La entidad organizadora del curso está obligada a reintegrar el importe del mismo en la cuenta corriente que designen las personas beneficiaria de una beca, dentro los próximos **diez (10) días naturales** a la fecha de finalización del curso, siempre y cuando la persona beneficiaria haya cumplido con el mínimo de asistencia exigida, según los medios de control utilizados durante el desarrollo del curso en cuestión.

La devolución del importe del curso deberá ser efectuada en la cuenta bancaria que designe la persona beneficiaria de la beca, comunicándoseles dicho reintegro a las personas interesadas y al ICPFA, mediante correo a la siguiente dirección electrónica del Colegio: becas@colfisio.org (para cursos homologados y organizados) que deberá cursar el/la director/a del curso adjuntando el correspondiente justificante bancario.

Artículo 8. RESERVAS Y CONFIDENCIALIDAD

Los miembros de la Comisión de Becas para Cursos están obligados a guardar secreto sobre todos aquellos datos de los que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de su labor. Este compromiso perdurará aun cuando ya no formen parte integrante de dicha Comisión.

Una vez finalizado el proceso de selección de las solicitudes becaadas, todos los documentos que contengan datos económicos y personales serán destruidos en un plazo no superior a **treinta (30) días naturales**, salvo que exista una reclamación expresa de los mismos por sus propietarios con anterioridad a la finalización del curso, en cuyo caso serán remitidos, por correo ordinario o mensajería, a la dirección indicada en la citada reclamación.

Aquellos documentos remitidos a sus propietarios, atendiendo a sus reclamaciones, que sean devueltos por el servicio de correos o mensajería por cualquier causa, podrán ser destruidos una vez transcurridos **treinta (30) días naturales** desde dicha devolución.

Artículo 9. RECLAMACIONES

Las resoluciones adoptadas en el procedimiento de adjudicación de las becas ofertadas para cursos organizados u homologados por la Comisión de Becas para Cursos del ICPFA, no podrán ser recurribles ante la imposibilidad de hacer públicos los datos facilitados por las personas solicitantes, que resultan amparadas por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 10. ARBITRAJE

La persona solicitante de una beca acepta que cualquier controversia o conflicto con este Ilustre Colegio o la dirección del curso homologado se resolverá, definitivamente, mediante arbitraje de equidad (no sujeta a ninguna normativa o Ley, sino a la opción personal del árbitro) en el marco del ICPFA, a la que se encomienda la administración del mismo, designándose al titular del Gabinete Técnico-Jurídico, como árbitro único.

Artículo 11. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Las presentes normas que regulan la adjudicación de becas para cursos de posgrado por el ICPFA a las personas colegiadas en el ICPFA, sustituyen a cualquier otra existente con anterioridad y supone, por tanto, la extinción de la normativa y regulación previa sobre esta materia.

Daniel Madruga Maura
Secretario General



NORMATIVAS

PROGRAMA DE BECAS PARA CURSOS

ANEXO

Relación de documentos normalizados para la solicitud de becas para cursos:

Código	Descripción abreviada
DI 030-01.0	Información sobre la solicitud de becas para cursos.
FO 030-01.0	Solicitud de beca para cursos.